

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, once de (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	SANDRA JANETT GUTIERREZ ROJO
DEMANDADA	DARIO ALBEIRO GUZMAN MAZO
RADICADO	05001 31 10 008 2021 000229 00

Por no encontrarse ajustada a derecho, la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada por la señora SANDRA JANETT GUTIERREZ ROJO en contra del señor DARIO ALBEIRO GUZMAN MAZO, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane del siguiente requisito.

PRIMERO: DEBERÁ reunir y ajustarse a la forma determinada por el artículo 523 del Código General del Proceso, es decir, presentar escrito de demanda que contenga "una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos."

SEGUNDO: APORTAR los registros civiles de nacimiento de las partes con la nota marginal de inscripción de la conciliación de la existencia de la unión marital de hecho, efectuada ante la Procuraduría 35 Judicial I, el 09 de noviembre de 2020. (artículos 10 y 11 del Decreto-Ley 1270 de 1960)

TERCERO: APORTAR copia de la inscripción de la citada conciliación en el libro de varios, conformidad con lo preceptuado por el artículo 1º y parágrafo 1º del Decreto 2158 de 1970.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA MARCELA QUIROZ CALLE, abogada titulada y en ejercicio, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: INFORMAR a la petente que le corresponde obtener la ficha catastral del predio que menciona con base y facultada por el artículo 173 del C.G. del Proceso. (ver artículo 68 numeral 10 ibidem)

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.